

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15906/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DE DÍA, EN LAS QUE SE BRINDA UNA ATENCIÓN ADECUADA Y PROFESIONAL A LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES.

INICIADO EN SESIÓN: 26 DE OCTUBRE DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

11:37 hrs
25 OCT 2022

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente.-

La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Varga García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura, una iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma la fracción XVI y XVII del artículo 21; y, se adicionan un inciso b) a la fracción VI del artículo 5º, la fracción VI Bis, al artículo 10; la fracción XVIII al artículo 21; todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, y se adiciona una fracción X Bis al artículo 13 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la información del Censo de Población y Vivienda 2020, levantado por el INEGI, se puede observar que la población mexicana muestra una transición demográfica, que se refleja en un envejecimiento demográfico que va modificando paulatinamente la estructura por edades de la población.

En el país, de los 126 millones 14 mil 24 personas que lo habitamos, de acuerdo al censo, 15 millones 142 mil 976 son mayores de 60 años,

mientras que, en Nuevo León, de los 5 millones 784 mil 442 habitantes más de 650 mil son personas adultas mayores.

El incremento constante de la población mayor de 60 años se debe a diversos factores. Por señalar algunos, se puede señalar la reducción del número de hijos en las familias, lo que provoca que la base de la pirámide población vaya siendo cada vez más pequeña, otro factor tiene que ver con el aumento de la esperanza de vida, que implica que la parte superior de la pirámide demográfica vaya en aumento, y un elemento adicional es el proceso de emigración, ya que por lo general las personas que migran son de edades jóvenes.

De acuerdo a estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), la cantidad de adultos mayores en México pasará de 15.1 millones a 24.9 millones en 2050.

De esta manera, es posible afirmar que la población mexicana va envejeciendo, lo que representará uno de los grandes desafíos para el país en las próximas décadas.

Estas proyecciones constituyen un importante reto para las futuras generaciones por lo que es importante avanzar en la creación de instituciones que permitan desde hoy, atender las necesidades de salud, recreación y alimentación de este grupo etario.

Sin duda alguna, conseguir un envejecimiento demográfico digno es uno de los principales retos del siglo XXI. Las políticas públicas orientadas a este fin, serán claves para alcanzar este objetivo.

Cabe destacar que una de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la Agenda 2030 de la ONU, de la cual nuestro país forma

parte, establece que los países miembros deberán poner en práctica sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables, además de determinar prioritaria la protección social.

El derecho al cuidado es un derecho humano que se manifiesta como un bien por el que se reciben los apoyos y atenciones indispensables para vivir en condiciones satisfactorias.

El cuidado siempre depende de una relación entre quienes cuidan y quienes son cuidados; abarca tanto al cuidado afectivo y psicológico como al material, de las personas beneficiadas, así como de las personas cuidadoras.

Esta relación de cuidado se construye en función de las relaciones familiares, condiciones laborales y la infraestructura para brindar esos cuidados.

Las Residencias de Día serán esas instituciones que ayudarán a la población adulta mayor a recibir cuidados de manera profesional durante el tiempo que la familia no puede brindarle esos cuidados, por la necesidad de tener que salir a trabajar.

En las Residencias de Día los adultos mayores recibirán alimentos nutritivos, actividades recreativas además de contar con personal médico y psicológico.

De aprobarse la creación de las Residencias de Día, en Nuevo León avanzaríamos también en el tema de la igualdad, ya que tradicionalmente las actividades de cuidado han recaído de manera desproporcionada en las mujeres y esto ahonda las desigualdades de

género en el ámbito económico y social, situación que condiciona e incluso impide que las mujeres hagan uso de su tiempo de forma libre y voluntaria, además de representar una sobrecarga de trabajo no remunerado.

Esta iniciativa de reforma faculta al Ejecutivo del Estado para que se promueva la creación las Residencias de Día en las que se brindará una atención adecuada y profesional a las personas adultas mayores, con el fin de que no se queden solos en casa mientras sus familiares salen a trabajar.

La propuesta de reforma la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y a la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, se explica en el siguiente cuadro comparativo.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León. (Texto vigente)	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León. (Texto propuesto)
<p>Artículo 5º.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores: I – V ... VI... a) ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 5º.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores: I – V ... VI... a)... b) Tener acceso a residencias de día; los cuales serán espacios en donde se les</p>

<p>VII ...</p>	<p>proporcione atención integral y acceso a diversas actividades de terapia ocupacional y recreativas, en modalidad de estancia temporal de lunes a viernes. VII...</p>
<p>Artículo 10.- Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, en relación a las Personas Adultas Mayores: I – VI ... Sin correlativo. VII – XIII ...</p>	<p>Artículo 10.- Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, en relación a las Personas Adultas Mayores: I – VI ... VI Bis. Fomentar e impulsar la instalación de residencias de día para personas adultas mayores; VII – XIII ...</p>
<p>Artículo 21.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, en materia de Personas Adultas Mayores: I – XV... XVI. Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de su separación; y XVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>Artículo 21.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, en materia de Personas Adultas Mayores: I – XV ... XVI. Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recurso no sea causa de su separación; XVII. Instalar y operar en coordinación con el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores de conformidad con su suficiencia presupuestal,</p>

	<p>residencias de día, donde se brinde un programa de atención integral a personas adultas mayores, en modalidad de estancia temporal de lunes a viernes; de conformidad a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable a la materia; y XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.</p>
--	---

<p>Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León (Texto actual)</p>	<p>Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León (Texto propuesto)</p>
<p>Artículo 13. El Organismo para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones: I – X Sin correlativo XI - XXIX</p>	<p>Artículo 13. El Organismo para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones: I – X X Bis. Instalar y operar las Residencias de Día, en beneficio de las personas adultas mayores, en los términos que se establecen en la fracción XVII del artículo 21 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del estado de Nuevo León. XI - XXIX</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Primero: Se reforma la fracción XVI y XVII del artículo 21; y, se adicionan un inciso b) a la fracción VI del artículo 5º, la fracción VI Bis, al artículo 10; la fracción XVIII al artículo 21; todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5º.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores:

I – V ...

VI...

a)...

b) Tener acceso a residencias de día; los cuales serán espacios en donde se les proporcione atención integral y acceso a diversas actividades de terapia ocupacional y recreativas, en modalidad de estancia temporal de lunes a viernes.

VII...

Artículo 10.- Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, en relación a las Personas Adultas Mayores:

I – VI ...

VI Bis. Fomentar e impulsar la instalación de residencias de día para personas adultas mayores;

VII – XIII ...

Artículo 21.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, en materia de Personas Adultas Mayores:

I – XV ...

XVI. Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recurso no sea causa de su separación;

XVII. Instalar y operar en coordinación con el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores de conformidad con su suficiencia presupuestal, residencias de día, donde se brinde un programa de atención integral a personas adultas mayores, en modalidad de estancia temporal de lunes a viernes; de conformidad a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable a la materia; y

XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo Segundo: Se adiciona una fracción X Bis al artículo 13 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 13. El Organismo para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

I – X

X Bis. Instalar y operar las Residencias de Día, en beneficio de las personas adultas mayores, en los términos que se establecen en la fracción XVII del artículo 21 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del estado de Nuevo León.

XI - XXIX

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a las obligaciones financieras y económicas emanadas del presente Decreto, durante el ejercicio fiscal presente, estas se realizarán acorde a las capacidades financieras del Estado.

Monterrey, N. L. a octubre de 2022

Atentamente



DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

